

8.897

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los Diputados Provinciales estarán habilitados para recibir, a través de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, recursos cuya fuente de financiamiento esté a cargo del Tesoro Provincial, a fin de ser aplicados específicamente a la ejecución y/o refacción de obras públicas que se proyecten realizar en el ámbito del territorio provincial.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines indicados en el Artículo precedente, el Diputado requiriente deberá presentar ante la Secretaría General y Legal de la Gobernación, el proyecto acompañado del respectivo presupuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobado que fuere el presupuesto pertinente, la Secretaría General y Legal de la Gobernación autorizará la transferencia de los recursos respectivos con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría General y Legal de la Gobernación tendrá facultades para efectuar el monitoreo del avance de obra y seguimiento del proyecto, y controlar la aplicación de los recursos destinados a su efectivo cumplimiento, sin perjuicio de la obligación del Diputado requiriente de informar al Organismo la conclusión de la obra y/o servicio respectivo.-

ARTÍCULO 5º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia efectuará el control correspondiente sobre la rendición de cuentas respectiva, actuando de conformidad a lo estatuido en la Ley N° 4.828.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y N° 8.897.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO